



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un numero suelto..... UN REAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
— — — — — particulares..... 6 Rs. franco de porte

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia en comunicaciones de 26 y 28 de Marzo último dá cuenta á este Gobierno Superior del encuentro ocurrido entre D. Antonio Sta. Ana Capitan de cuadrilleros del pueblo de Pasig, teniente de vara D. Francisco S. Pedro y varios cuadrilleros, con una gavilla de malhechores que se llevaban á D. Pablo Raimundo y á otras personas de su familia, despues de haber asaltado la Casa de dicho D. Pablo, sin haberse podido apoderar de ningun objeto: de dicho encuentro resultó la muerte de uno de los malhechores y herido otro gravemente, rescatándose á las personas que conducian: por este hecho el Sr. Gobernador Civil recomienda á D. Antonio Sta. Ana que dice se ha conducido con valor é inteligencia en la operacion que ha tenido tan buen éxito.—Y el Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil en vista de lo que resulta de dichas comunicaciones se ha servido decretar lo siguiente.

«Manila 7 de Abril de 1862.—Vistas las comunicaciones que preceden del Sr. Gobernador Civil y propuesta que hace del Capitan de cuadrilleros de Pasig D. Antonio Sta. Ana para ser condecorado con un escudo al valor, y teniendo en cuenta tambien el buen comportamiento del teniente de vara y cuadrilleros que concurrieron al buen éxito de la operacion llevada á cabo por el referido Sta. Ana contra los malhechores que se citan.—Espídase el título correspondiente y remítase acompañado del escudo al valor con que se recompensa el buen comportamiento y acertada direccion de D. Antonio Sta. Ana, previniendo á la vez al S. Gobernador Civil se den las gracias al teniente de vara y cuadrilleros de que queda hecho mérito»

Y de órden de S. E. se inserta para conocimiento del público y satisfaccion de las interesados. Manila 8 de Abril de 1862.—J. Luis de Baura.

El Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido disponer que los aspirantes á las plazas vacantes de Secretarios de los Gobernadores de los distritos de Zamboanga, Surigao, Cotabatto y Basilan, dotadas con el sueldo anual de 800 pesos la segunda y tercera, y 600 la primera y cuarta, que aun no hubiesen remitido sus solicitudes al Gobierno P. M. de Mindanao, acudan á este Superior por el conducto y con los justificantes necesarios, antes del día 1.º de Mayo próximo.

Manila 8 de Abril de 1862.—J. Luis de Baura.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Abril de 1862.—Visto este expediente, promovido por la Intendencia general de Luzon, pidiendo se dicten las disposiciones convenientes á fin de corregir el abuso que ha observado se practica de utilizar un solo pagaré ó documento de giro en distintas operaciones de crédito, con notable perjuicio de los intereses de la Hacienda y en abierta contraven-

cion á lo dispuesto por S. M. en la ley de 26 de Mayo de 1835, hecha estensiva á estas Islas por Real órden de 17 de Julio de 1836; de conformidad con lo informado por aquella oficina y por la Administracion general de Rentas Estancadas, y á fin de evitar que continuen defraudándose los intereses Reales, como tambien las funestas consecuencias que en determinados casos pudiera traer tan indebido proceder á los mismos que, alegando acoso ignorancia de lo mandado, faltan á ello, esta Superintendencia dispone que á todos los pagarés existentes en los depósitos y espendedurias de la renta se le separe la hoja en blanco que contienen, dándose al público en lo sucesivo solamente la impresa y timbrada, sin que por esta determinacion se considere alterado en ninguna de sus partes el Real decreto antes citado de 26 de Mayo de 1835, el cual se publicará con la Real órden que lo hizo estensivo á estas islas y el presente decreto, en la Gaceta oficial para conocimiento del público.—A los efectos consiguientes vuelva el expediente á la Intendencia general de Luzon.—LEMERY.

Real decreto y Real órden que se citan EN EL PRECEDENTE DECRETO.

Ministerio de Hacienda.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Aranjuez con fecha 26 de Mayo último, el Real decreto siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y occidentales, islas y tierra firme del Mar Océano, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan, Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señora de Vizcaya y de Molina etc. etc., y en su Real nombre Doña María Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo el impuesto sobre documentos de giro; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos estamentos como á continuacion se expresa, he tenido á bien, despues de oír al consejo de Gobierno y conformándome con el dictamen del Consejo de Ministros dar e la sancion Real.—Sra.... Las Cortes generales del Reino despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo al impuesto sobre documentos de giro que por decreto de V. M., y conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 33 del Estatuto Real, se sometió á su examen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.—Artículo 1.º El impuesto gradual del sello sobre los documentos que se expidan para el giro de caudales, recaerá en lo sucesivo: 1.º sobre las letras de cam-

bio: 2.º sobre las libranzas á la órden: 3.º sobre los pagarés; y 4.º sobre las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija. Las pólizas de la Bolsa no estarán por ahora sujetas al derecho del sello; pero si se presentasen en juicio irán acompañadas del pliego de papel sellado correspondiente á la cantidad que expresen. Artículo 2.º Los documentos de las cuatro especies referidas que se libren para el interior ó para el extranjero, serán solo expedidos por cuenta del Estado en los propios términos que el papel sellado; y todos, como este, llevarán los sellos ó timbres de costumbre. Artículo 3.º No podrán circular sino en la forma ya indicada, pues de lo contrario, ademas de perder su fuerza el documento, quedarán sujetos los infractores á las penas que se determinarán. Artículo 4.º Los citados documentos sellados para el giro de caudales se venderán impresos y en blanco, á tenor de los adjuntos modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Unos y otros deberán usarse desde luego; pero las personas que quisiesen estampar sus láminas con emblemas mercantiles ú otras contraseñas que acostumbren, podrán comprar, en blanco, los ejemplares que necesiten, y hacer despues el estampado, con tal que los sellos no sufran deterioro alguno. Artículo 5.º Las clases y precios de estos mismos documentos serán proporcionados á las cantidades que por ellos se giren, en esta forma.

CLASES.	CANTIDADES. Reales Vellon.	PRECIOS. Reales Vellon.
1.ª hasta...	2,000 inclusive.	1. 14
2.ª hasta...	2,001 á 5,000..	3.
3.ª desde...	5,001 á 10,000..	6.
4.ª de...	10,001 á 20,000..	12.
5.ª de...	20,001 á 30,000..	18.
6.ª de...	30,001 á 40,000..	24.
7.ª de...	40,001 á 50,000..	30.
8.ª de...	50,001 á 60,000..	36.
9.ª de...	60,001 á 70,000..	42.
10. de...	70,001 á 80,000..	48.
11. de...	80,001 á 90,000..	54.
12. de...	90,001 á 100,000..	60.

de aqui adelante... Artículo 6.º En ninguno de los expresados documentos podrá girarse mas cantidad que aquella que esté asignada en los mismos. Artículo 7.º Para el giro de cada suma no se entregará mas que un solo ejemplar en las Administraciones ó Estancos donde se espendan, aunque aquel se duplique ó triplique. Artículo 8.º Las letras ó documentos que se inutilisen por imprevision de las personas que hubiesen de llenarlos, se podrán devolver á las Administraciones ó Estancos donde se hubiesen comprado, entregándose á los que los presenten otras de la propia clase. Artículo 9.º Los mismos documentos que librados en el extranjero hayan de presentarse para su realizacion en cualquiera punto del Reino, no producirán obligacion ni otro efecto alguno si no van acompañados de un ejemplar sellado y timbrado de la clase correspondiente á la cantidad girada, en el cual se estenderá la aceptacion, tachando lo no acomodado á este objeto. Artículo 10. La pena comun del fraude que se cometa en las letras de cambio y demas documentos de giro de que se ha hecho mencion, será una multa igual al tres por ciento de la cantidad librada, sin perjuicio reintegro que há

de hacerse del importe del sello defraudado; advirtiéndose que esta multa no pasará nunca de tres mil reales, aun en los casos en que el tres por ciento sobre la suma á que se refiera produjese una cantidad mayor. Artículo 11. Toda letra de cambio, libranza á la orden, pagaré ó carta-orden de crédito por cantidad fija que se gire, negocie ó circule despues de la publicación de esta ley sin tener el sello que se establece, será ilegal y no tendrá fuerza alguna, si no es purgada de su vicio, uniendo á ella otra del sello correspondiente, y acreditando haber satisfecho la multa impuesta en el artículo anterior. Artículo 12. Los tenedores de los documentos de giro ilegales serán obligados á satisfacer la condenación pecuniaria que corresponda á la defraudación perpetrada, reservándose su derecho contra el librador ó endosante. Artículo 13. Los endosantes de estos documentos de giro que los pongan en circulación sin el requisito ordenado por la presente ley, se considerarán auxiliadores del fraude que haya cometido el librador al expedirlos y de que se hicieron cómplices recibiendo los ó haciendo uso de ellos. Por esta cooperación á la defraudación satisfarán una multa equivalente á la mitad que corresponda al librador, conforme á lo dispuesto en este punto por la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Artículo 14. Los Jueces que admitan en cualquiera juicio ó diligencias en que interpongan á su autoridad documentos de esta especie, que no se hallen extendidos con los requisitos ordenados, y los Escribanos que den fe en estos mismos casos ó ante quienes se presenten los propios documentos para su protesto; en particion de herencias, en concurso de acreedores ó de cualquiera otro modo, y autoricen las actuaciones que emanen de los indicados autos, pagarán la multa de mil y cien reales vellon. Artículo 15. Los Jueces privativos para entender en todas las defraudaciones hechas en el sello ó impuesto sobre letras de cambio y demas documentos de esta clase, serán los subdelegados de Rentas. En los pueblos donde no los haya conocerá el Juez local, dando cuenta al Subdelegado respectivo, y poniendo á su disposicion la parte de la condena que se aplique al Fisco. Artículo 16. Pero si ademas de la defraudación existiese el delito de falsificación, será puesto el reo con el cuerpo del delito á disposicion de la jurisdiccion ordinaria para que lo juzgue con arreglo á las leyes. Artículo 17. Los fueros de todas clases por privilegiados que sean, quedan derogados para el conocimiento y castigo de estos delitos, segun lo dispuesto en el artículo 127 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Artículo 18. Los juicios sobre defraudacion del derecho impuesto en los documentos de giro, serán sumarisimos, y se determinarán de plano, precedido que sea el reconocimiento del reo. Artículo 19. El importe de las multas que se impongan será distribuido por mitad entre el fisco y los aprehensores del fraude, con tal que no sean jueces de la causa; pues siéndolo se aplicará todo al fisco. Artículo 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que contrarién ó se opongan al tenor de lo mandado en la presente ley, que se hace extensiva á todos los dominios españoles.—Sancion, y ejecutase.—Yo la Reina Gobernadora—Aranjuez á 26 de Mayo de 1835.—Como Secretario del despacho universal de Hacienda, el conde de Toreno.—Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reyno, promulgándose con la acostumbrada solemnidad para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado por S. M.—De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1835.—El conde de Toreno.—Señor....

Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos.—Documentos de giro.—Circular.—El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, con fecha 22 del corriente, ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue:—Esmo. Sr. enterada la Reina Gobernadora de la consulta de V. E. fecha 24 de Diciembre último, y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien declarar: que el artículo 7.º de la ley de 26 de Mayo de 1835 no autoriza á librar en papel comun los segundos documentos de giro, que deben ser extendidos lo mismo que los terceros, cuando haya necesidad de usar de ellos, en papel del gobierno, con el sello y timbre de costumbre; mandando por tanto que

á los infractores, endosantes y tenedores, y en su caso á los Jueces y Escribanos, se apliquen las penas marcadas en la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—La trascibe á V. S. la Direccion para los mismos fines; encargándole su mayor publicidad, y que imponga á los contraventores la responsabilidad correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1835.—Mariano Egea.—Sr. Intendente de....

Ministerio de Hacienda.—Tarifa de los precios para los documentos de giro en los dominios de América y Asia con arreglo á la Real orden de 19 de Enero de 1836.

CLASES.	CANTIDADES.		PRECIOS.
	Rs. de plata.		
1.ª hasta	2000 inclusive..	1½	
2.ª desde	2001 á 5000..	3	
3.ª de	5001 á 10000..	6	
4.ª de	10001 á 20000..	12	
5.ª de	20001 á 30000..	18	
6.ª de	30001 á 40000..	24	
7.ª de	40001 á 50000..	30	
8.ª de	50001 á 60000..	36	
9.ª de	60001 á 70000..	42	
10.ª de	70001 á 80000..	48	
11.ª de	80001 á 90000..	54	
12.ª de	90001 á 100000..	60	

y de aquí adelante...)

Madrid 19 de Febrero de 1836.—H y una rúbrica.—En copia rubricado.

Ministerio de Hacienda.—5.ª Seccion.—Circular.—Con el objeto de hacer estensivo á los dominios de Indias el sistema de documentos de giro creados por la ley de 26 de Mayo del año prócsimo pasado, calculando los precios segun la diferencia del valor de la moneda y siguiendo lo mas aproximativamente posible el texto de dicha ley, se sirvió la Reina Gobernadora mandar se instruyera expediente reunido al efecto todos los datos conducentes. En vista de ellos, han espuesto su dictámen la Seccion de Indias del consejo Real y la Direccion general de Rentas Estancadas; y enterada S. M. se ha servido resolver que el precio del impuesto gradual sobre los documentos de giro en esos dominios, sea en todo igual al de los de la Península, con solo la diferencia de que los reales de vellon de que trata la tarifa se entiendan en reales de plata, cobrando real y medio de esta moneda en los documentos para giros hasta dos mil reales plata, por ser irrealizable el equivalente del precio de un real y catorce maravedises vellon marcado por la ley para los de aqui; que esta se ponga desde luego en práctica en esos dominios acomodándola en cuanto sea adoptable, para lo cual incluso cuatro ejemplares, y de la aclaracion posterior de 22 de Febrero último: que como de presente no se tiene noticia del surtido necesario para el consumo de un año, se cometa á la Direccion general de Rentas Estancadas el encargo de que verifique el envío en abundantes remesas que no habrá necesidad de inutilizar en caso de sobrantes, puesto que llevan para indicar el año el núm. 183... con el objeto de que poniendo el último guarismo que corresponda al en que se inscribe, tenga aplicacion dicho surtido para un decenio. Y á fin de que en adelante se regularicen estas remisiones quiere S. M. que V. S. haga en tiempo los pedidos por el mismo orden que lo verifica con los del papel sellado. Finalmente incluyo á V. S. en copia la tarifa enunciada, previniéndole de cumplimiento á esta Soberana resolucion, circulándola y haciéndola observar puntualmente. De Real orden lo comunico á V. S. para los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1836.—D. OLHABERRIAGUE.—Sr. Intendente de Filipinas.

Manila 21 de Setiembre de 1837.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden y al efecto pase á la toma de razon de ambas Contadurias, procediéndose por el Ministerio á entregar al Administrador del papel sellado los documentos de giro de que habla, para cuyo espendio y remision á las provincias le dará las órdenes convenientes, transcribiendo dicha Soberana disposicion á los Subdelegados de las mismas, haciéndose previamente por esta Superintendencia al Superior Gobierno y á la Real Junta de Comercio, para que lo haga entender á sus individuos.—Urrejola.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden General del Ejército del 10 de Abril de 1862.

No permitiendo al Esmo. Sr. Capitan General, otras atenciones preferentes del servicio, hacer por si el 12 del actual la visita general de presos y prisiones militares, y resuelto en su consecuencia la verifiquen en su nombre los Sres. Subinspectores en sus respectivas armas señalando al efecto la hora y forma en que la han de efectuar, se publica de orden de S. E. en la general de este dia para conocimiento del ejército.

OTRA.

Debiendo reemplazarse una plaza de Subteniente del Tercio de Policia de Davao, 4.º distrito de Mindanao, por haber obtenido la licencia absoluta el que la servia, ha dispuesto el Esmo. Sr. Capitan General, se publique en la orden general, para que los individuos militares que la deseen, promuevan sus solicitudes dentro del término de 15 dias contados desde esta fecha.—P. O.—El Coronel 2.º Gef. de Estado mayor, Juan Barriel.

Orden de la Plaza del 10 al 11 de Abril de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Comandante D. Juan Manella.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Hernandez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas, Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, Batallon de Artilleria. Oficiales de patrulla núm. 8. Sargento para el puesto de los enfermos, núm. 8.

De orden de S. Sra.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara

Artilleria.—Maestranza de Filipinas.

SECRETARIA DE LA JUNTA PRINCIPAL

ECONOMICA DEL DEPARTAMENTO.

Existiendo en dicho Establecimiento 800 quintales próximamente de hierro viejo, 40 juegos de ruedas herradas con sus ejes de madera y 6 id. de idem con eje de hierro en buen estado, é inútiles para el servicio de Artilleria, se anuncia al público para que se presenten las personas que gusten hacer proposiciones al efecto, adjudicándose el dia veinte y tres del actual, á las once de su mañana, por la mencionada Corporacion, en la persona que mas ventaja proporcione al Estado. Manila 5 de Abril de 1862.—El Secretario, José Calvo.

Debiendo adquirir este Establecimiento los artículos que á continuacion se relacionan, se avisa al público para los que quieran hacer proposiciones á las subastas que con este fin tendrán lugar en los dias 5 y 6 de Mayo prócsimo, á las once de su mañana, ante la Junta Principal Económica del Departamento.

DIA 5.

Hierro.

- 10 quintales de cabilla de 46 milímetros.
- 30 idem de id. de 84 idem.
- 10 quintales de platina de 140 milímetros ancho y 30 idem de grueso.
- 20 quintales de 93 milímetros de ancho y 17 id. de grueso.
- 25 quintales bergajon de 70 milímetros de lado.
- 10 quintales planchas de 4 milímetros de grueso.
- 10 quintales idem de 2 milímetros de id.
- 200 varas cadena de hierro.

Cobres y otros metales.

- 30 quintales láminas de cobre del núm. 28 al 29.
- 10 quintales cabilla de 18 milímetros.
- 6 quintales estaño en galápagos.
- 100 quintales plomo en galápagos.
- 1000 pliegos hoja de lata de padron de marca mayor.

Lanas.

3200 varas loua de Europa.

DIA 6.

Carbon.

- 150 toneladas carbon mineral.
- 300 pipas idem vegetal.

Herramientas.

- 40 docenas limas tablas de 18 á 20 pulgadas.
- 40 idem idem de 13 á 15.
- 20 idem idem de 7 á 9.
- 4 idem idem muses y de media caña por mitad.
- 30 idem idem medias cañas de 18 á 20 pulgadas.
- 30 idem idem de 13 á 15.
- 20 idem idem de 7 á 9.
- 20 idem idem triangulares de 18 á 20.
- 10 idem idem idem de 13 á 15.
- 20 idem idem idem de 7 á 9.
- 2 idem limatones redondos de 18 á 20.
- 8 idem idem de 13 á 15.
- 3 idem idem idem de 7 á 9.
- 2 idem idem cuadradas de 18 á 20.
- 2 idem idem de 13 á 15.
- 2 idem idem de 7 á 9.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto, desde esta fecha, en la Inspeccion Administrativa del Departamento, sita en la mencionada Maestranza. Manila 5 de Abril de 1862.—El Secretario, José Calvo.

MARINA.

Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Escmo. Sr. Comandante General de Marina de esta Apostadero ha recibido del Ministerio del ramo la Real orden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Direccion del Personal.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente de la Junta Consultiva de la armada lo que sigue.—Escmo. Sr.—Deseando la Reina (q. D. g.) simplificar cuanto sea posible los expedientes de aptitud legal para el ingreso en los Colegios y academias militares de la armada, armonizando en este punto los preceptos de sus reglamentos con los que rigen en otros institutos de la misma clase dependientes del ramo de guerra y de acuerdo S. M. con las indicaciones de esa Junta Consultiva expresadas en carta de V. E. núm. 2393 de 16 de Diciembre último, ha venido en resolver que los artículos octavo y décimo del reglamento vigente del Colegio naval militar, queden refundidos en uno solo y reformados en los términos que manifiesta el adjunto escrito; y que en igual sentido se modifiquen los de los reglamentos de las demás academias é institutos de enseñanza de la armada relativos á condiciones para el ingreso en los diferentes Cuerpos de la misma. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. con inclusion de copia del escrito citado para su noticia circulacion y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1862.—Zabala.—Sr. Comandante General del Apostadero de Marina de Filipinas.

REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL.

ARTICULO 8.º

Para optar en su dia á plaza de aspirante del Colegio ha de solicitarse previamente del Inspector del mismo la declaracion de pretendiente aprobado.—Dicha solicitud podrá hacerse desde que el oboionista cumpla la edad de ocho años é irá acompañada de los documentos siguientes legalizados en debida forma.—Primero. La partida de bautismo del pretendiente de la de sus Padres y la de casamiento de estos.—Segundo. Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus Padres, con cinco testigos de escepcion y edificacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los estrenos siguientes.—Hallarse el pretendiente y su Padre en posesion de los derechos de ciudadano español. La profesion ejercicio ó modo de vivir del Padre; y si hubiese fallecido la que tuvo.—Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrados, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca, segun las leyes del Reino.—Tercero. Obligacion del Padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con ocho reales diarios si fuere hijo de oficial de cualquiera de los cuerpos de la armada ó del Ejército, y con doce reales diarios en los demas casos, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion que ha de satisfacerse por semestres adelantados.—Este requisito podrá suprimirse siempre que el Padre ó tutor se comprometan á depositar en la Caja del Colegio el importe de un año de dichas asistencias renovado por semestres cumplidos.—Los hijos de oficiales de la armada ó del Ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de seis Padres, una copia autorizada del Real despacho del Padre que suplirá á la informacion judicial y la obligacion de asistencias.—Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en el Colegio ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la armada ó del Ejército solo presentarán sus documentos personales ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro órdenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia. Manila 9 de Abril de 1862.—Cárlos G. de la Torre.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 9 AL 10 DE ABRIL DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Sta. Cruz de Marinduque en Mindoro, bergantín-goleta núm. 148 Ntra. Sra. de Antipolo (a) Dos Hermanos, en 6 dias de navegacion, con 250 piezas de camaron, 32 id. de ébano, 10 picos de abacá, 1 idem de balate, 12 cascas de carey, 3000 cocos, 47 cerdos, 200 piezas de sinamay y 2 tuncales de gallina: consignado al arreez Roman Licaros.

De Guimbal en Iloilo, id. núm. 156 Ntra. Señora de la Paz (a) Protectora, en 22 dias de navegacion, con 28,000 rajás de leña, 40 picos de azúcar, 100 cerdos y 2000 piezas de sinamay: consignado á don Pablo Garcia su arreez Andrés Garcia.

De Ormoc en Leite, id. núm. 49 Dominga, en 6 dias de navegacion, con 1300 picos de abacá y 4000 cocos: consignado á D. Francisco Reyes, su capitan D. José Ignacio de Garceiz.

De Misamis, id. núm. 60 Cantabria, en 19 dias de navegacion, con 400 picos de abacá y 100 idem

de azúcar: consignado á D. Alonso Piéiga, su arreez Florentino Loyola. De Daet en Camarines Norte, id. núm. 118 Cordelia, en 8 dias de navegacion, con 760 picos de abacá: consignado á D. Alonzo Piéiga, su patron Casimiro Alama.

De Banton en Romblon, panco núm. 342 S. Vicente Ferrer, en 12 dias de navegacion, con 4 picos de abacá, 13 cerdos, 5 picos de ube y 3 tinajas de aceite: consignado al arreez Aniceto Fabregas.

De Cebú, goleta núm. 172 Lusitana, en 7 dias de navegacion, con 770 bayones de azúcar, 100 tinajas de manteca, 2000 cocos y 600 rajás de leña: consignada á D. José Maria Rodriguez de la Vega, su patron Juan Rafael.

De Taal, panco núm. 96 Sta. Clara, en 2 dias de navegacion, con 450 bultos de azúcar, y 150 pescados de aton: consignado al arreez Narciso Diocno.

De Luban en Mindoro, id. núm. 270 Concepcion, en 3 dias de navegacion, con 240 tirantillos de dugon, 1700 tablas de quizame, 40 tablas de suelo, 3000 rajás de leña, 18,000 vejucos partidos, 40 canaves de sigay, 5 arrobas de cera, 4 vacunos y 8 tinajas de miel: consignado al arreez D. Vicente Balbuena.

De Dagupan en Pangasinan, goleta núm. 89 Nazareth, en 5 dias de navegacion, con 1013 canaves de arroz corriente, 346 bayones de arroz blanco, 1300 bultos de azúcar y 8 id. de chancaca: consignado á doña Tomasa Lanchanco, su arreez Fabian Vinluan.

De Cebú, bergantín-goleta núm. 161 S. Antonio en 10 dias de navegacion, con 700 picos de carbon de piedra, 147 tinajas de manteca y 140 picos de abacá: consignado á D. Antonio Ayala, su patron Reymuado Francisco.

De Sibuyan en Romblon, panco núm. 313 Sto. Niño, en 5 dias de navegacion, con 73 piezas de baticulin, 25 picos de almásiga y 11 canaves de sigay consignado á doña Laureana Eusebia, su arreez Juan de los Santos.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, Emuy y Shanghai, bergantín español Sabre, su capitan D. José Ramon de Anzola, con 19 hombres de tripulacion; y de pasajeros don Manuel Useda y dos chinos: su cargamento efectos del país.

Para Cagayan con escala en Ilocos Sur, bergantín-goleta núm. 151 Manuelito, su patron Apolinario Quisora; y de pasajeros D. Diego Gil de Montes, oficial de la Intervencion de la Coleccion de la Isabela.

Para Taal en Batangas, pontin núm. 183 Dolorosa, su arreez Domingo de Castro.

Para Catanauan en Tayabas, panco núm. 247 S. Antonio, su arreez Doroteo de Luna.

Para Mindoro, id. núm. 258 S. Antonio, su arreez D. Pablo Clarais.

Para Banton, panquillo núm. 492 Ntra. Sra. del Remedio, su arreez Antonio Fabien.

Para Pangasinan, pontin núm. 215 Purisima Concepcion, su arreez Protacio Uson.

Para Gusan en Mindoro, panco núm. 340 S. José, su arreez Tomás Roldan.

Para Pasacao en Camarines Sur, bergantín-goleta núm. 68 Natividad (a) Luciente, su arreez Basilio de la Rosa.

Manila 10 de Abril de 1862.—Pedro V. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo quedar vacantes las plazas de Alcaldes 1.º y 2.º de la provincia de Nueva Ecija, dotada con diez pesos mensuales la primera y con cinco la segunda, se anuncia al público, con objeto de que las personas que quieran optar á ellas, y reunan las circunstancias de saber leer, escribir y contar, mas de 25 años de edad y la aptitud fisica conveniente, puedan presentar sus solicitudes al Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil, en el término de quince dias á contar desde esta fecha. Manila 10 de Abril de 1862.—J. Luis de Baura. 3

Los chinos que á continuacion se espresan: radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849. So-Taco..... 16336 Jong-Diengco..... 12861 Manila 8 de Abril de 1862.—Baura. 2

Administracion general de la Renta de Aduanas DE LUZON.

Reducido á 40 reales docena el avalúo de la 30 docenas de botellas de vinagre decomisado que existe en esta Aduana; el sabado 12 del actual, de doce á dos de la tarde, se volverá á sacar en esta Administracion á venta en subasta pública la enunciada partida, bajo el indicado tipo enprogresion ascendente. Manila 9 de Abril de 1862.—Valenzuela. 2

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El asentista del arriendo del juego de gallos de la provincia del Abra, se presentará en esta oficina en el término de tercero dia, por exigirlo así asuntos del servicio. Manila 7 de Abril de 1862.—J. M. de la Matta. 0

Los herederos ó albaceas del finado D. Ciriaco Arcano José, asentista que fué del juego de gallos en la provincia de la Laguna, se presentarán en esta oficina dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este anuncio, á fin de enterarles de asuntos que son de su propio interés. Manila 9 de Abril de 1862.—J. M. de la Matta. 0

Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En la Tercena de esta Administracion situada en la calle de Anloague núm. 14, se venden al público ejemplares de la Balanza mercantil correspondiente al año de 1859, á un peso cincuenta céntimos cada ejemplar. Binondo 9 de Abril de 1862.—Llanos. 0

Tesoreria general de Hacienda Pública de Filipinas.

Tesoreria general de Hacienda pública de Luzon y adyacentes.—Manila 10 de Abril de 1862.—Autorizada esta Tesoreria por Decreto de la Intendencia general de 9 del corriente para adquirir, por medio de concierto, doscientos ejemplares de la cuenta del Tesoro y otros doscientos de cada una de las nueve relaciones de ingresos y gastos de los presupuestos del corriente año; los Señores Impresores que gusten hacer esta clase de servicio, se presentarán el dia 23 á las doce de su mañana en esta misma Tesoreria á hacer sus proposiciones donde se hallarán de manifiesto los modelos con el pliego de condiciones. José Codevilla. 3

Escribania general de Hacienda.

En virtud de una comunicacion de la Direccion de la casa provisional de moneda, se cita, llama y emplaza á D. Victoriano de los Reyes para que por el término mas breve se presente en la Escribania del infrascrito para enterarle de una providencia recaida en el expediente de la contrata de suministro de leña y carbon vegetal para el servicio de la Casa de Moneda, arriba espresada, rematada á su favor; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Manila 8 de Marzo de 1862.—Francisco Rogent. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Para el sábado 12 del corriente saldrán los buques siguientes:

Fragatas americanas *Revelly*, con destino á Sidney y *Roven*, para Nueva-York.

Barca inglesa *Elena*, para Sto. Tomás. Segun aviso recibido de la Capitanía del puerto. Manila 9 de Abril de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto saldrán los buques siguientes:

La fragata americana *Horatto*, el 12 del corriente con destino á Nueva-York.

El bergantín-goleta *Hmiette Luise*, de nacion holandesa, para el Japon, dentro de tres ó cuatro dias.

Y la barca francesa *Anne Catarine*, ha pedido visita de salida para mañana á primera hora con destino á Saigon.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia. Manila 10 de Abril de 1862. El Administrador general interino, Francisco Martinez. 3

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

- 184 D. Catalina Lopez de Laurido. Sta. M.ª de Neda.
 - 185 » Catalina Lopez de Laurido. Sta. M.ª de Neda.
 - 186 D. Tomás Tello..... Tudela.
 - 187 » Benito Camacho..... Puerto del Frasco
 - 188 » Geromo Callejon..... Calahoesda.
 - 189 D. Antonia Lamela..... Ferrol.
 - 190 » Antonia Lopez Oliveros... Castel de Ferrol.
- Cavite 8 de Abril de 1862.—El Administrador, Ramon Digon. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día diez de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de la casa que fué Administracion de vinos de la provincia de Bataan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de setecientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 3 de Abril de 1862.—Francisco Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Doctor Don Pedro Pelaez, Canónigo Penitenciario de esta Sta. Iglesia Catedral, Vicario Capitular, Gobernador Eclesiástico y Juez de Capellanías del Arzobispado en Sede Vacante etc.

Habiéndose presentado D. Calixto Domingo alumno interino del Real Colegio de San Juan de Letran haciendo exhibicion de un nombramiento hecho á su favor por D. Luciano Villarica Domingo, principal del pueblo de Marilao provincia de Bulacan, en uso del derecho de Patronato que le pertenece para servir la Capellania colativa de misas fundada en el año 1833 por D. Dorotea de la Rosa su Capital dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos y un real impuestos sobre tierras de labor, con la carga de veinte y cinco misas anuales en sufragio del alma de la fundadora, de las de sus padres y parientes y de las que fueren del agrado de Dios, á cuyo goce es llamado en primer término D. Policarpo Domingo y á falta de este sus sobrinos estudiantes por la parte materna, prefiriendo á los que fueren Sacerdotes y ordenados si lo hubiere la cual Capellania se halla vacante por renuncia de su último poseedor el tonsurista D. Juan Domingo; por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á dicho beneficio, para que en el término perentorio de quince dias contados desde la data de este edicto, se presenten por sí ó por medio de apoderado con la documentacion necesaria á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerle les parara el perjuicio consiguiente.

Dado en Manila nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Pedro Pelaez. Por mandado de S. Sria., Vicente Cuyuyan. 2

Escribania del Juzgado 1.º de Manila.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia dictada en los autos de instestado de D. Tomás Estrella Sta. Ana; que radican en la Escribania del infrascrito, se cita y emplaza á todas las personas que le sean deudoras de alguna cantidad ó que tengan intereses del mismo en depósito, para que en el preciso termino de nueve dias lo manifiesten en el Juzgado; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar. Quiapo 5 de Abril de 1862.—Tomás García Enrico. 0

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, recaída en los autos de testamentaria concursada de D. Juan Bautista Marcada, se cita, llama y emplaza á los acreedores de dicha testamentaria, para que concurren el 24 del actual á las doce de su mañana en el despacho de dicho Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34, para reunirse en Junta y proceder al nombramiento de nuevo síndico Administrador y Depositario de los bienes de dicho concurso, en atencion á que el nombrado en la última Junta no ha admitido el cargo, apercibiéndoles que su no presentacion les parara el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Escribania de Hacienda de Manila 8 de Abril de 1862.—Francisco Rogent. 0

Don Leopoldo Segundo Pacheco, Alcalde mayor segundo interino de esta provincia de Manila.

Por el presente cito llamo, y emplazo á los ausentes Francisco Guadalupe y Rufino de Jesus del arrabal de Tondo, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en esta Alcaldia mayor ó en la carcel pública de esta Capital, á fin de contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 1498 que se instruye en este Juzgado por raptor, pues de hacerlo así, se les oirá y administrará justicia sustanciándose de lo contrario dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Binondo 5 de Abril de 1862.—Por mandado de S. Sria.—Pedro M. Consunji. 0

Real Tribunal de Comercio.

Por providencia de esta fecha se ha mandado cumplir el artículo 31 del Código de Comercio respecto de la nueva escritura social de los Señores Aguirre y Compañía.

Secretaría de gobierno del Tribunal 10 de Abril de 1862.—Pedro Armiga. 2

7.ª SECCION.

Gobierno P. M. de Isla de Negros.

Novedades desde el 31 de Enero al 1.º de Marzo.

Salud pública.—Buena en general. Cosechas.—Se continúa beneficiando la de caña-dulce con buenos resultados.

Obras públicas.—En el pueblo de Minuluan se ha terminado la calzada que por el Norte la enlaza con el de Silay la cual mide 9003 varas de longitud por 11 de latitud, habiéndose levantado el terraplen, en el sitio que menos, dos pies mas sobre el nivel de la antigua, cubriendo con arena su superficie. En el pueblo de Sarabia se ha terminado un puente que se halla situado á su entrada y se trabaja en la construcción del otro que se encuentra en la calzada que la enlaza con el de Silay. En el barrio de Palupanian se está construyendo, por medio del servicio personal, un puente de madera situado en el rio de Paric, que mide 19 varas de largo por 5 de ancho. En los pueblos de Silay, Minuluan, Bacolod, Granada, Murcia, Sumag y Valladolid, se encuentran ocupados los polistas en el dia, en arreglar los baches mas profundos que existen en las calzadas de sus respectivas jurisdicciones, hallándose el de Murcia reuniendo las maderas que deben emplearse en el puente que ha de situarse en el rio de Maguway. En el pueblo de San Enrique se ocupan los polistas en la construcción de su iglesia, de cuyo edificio carece su atencion á ser pueblo de nueva creacion. En el de Pontevedra se ocupan en la calzada que la enlaza con el de Ginigaran, los de Ginigaran y Gimansalan, en la calzada que los une. En el pueblo de Suay se ocupan en la calzada que dirige á el de Cabanatuan, habiéndose terminado un puente provisional situado en la calzada de este pueblo con el de Givamailan. En el pueblo de Cabanatuan, se hallan trabajando las polistas en la calzada que lo une con el de Suay, en la cual está estendiendo piedra. En el pueblo de Ilog se está trabajando la nueva calzada que lo enlaza con el de Suay á la que solo falta para su terminacion estender una capa de piedra de medio pie de espesor, en atencion á ser sumamente fangoso el terreno en que se halla situada. En el pueblo de Dancalan se ocupan en la nueva calzada que lo enlaza por el Norte con el de Ilog y por el Sur con el de Guiljugan. En el de Guiljugan, se ocupan en la calzada que lo enlaza con el de Dancalan, habiendo concluido un puentecillo que se halla situado en uno de los rios que la atraviesan. En el de Causayan se ocupan los polistas en la calzada que lo une con el de Guiljugan. En el de Iain se trabaja la calzada que lo une con el de Causayan. En la mision de Tolon, se han ocupado en limpiar las calles y reparar la iglesia y tribunal de la misma. En el pueblo de Siaton se han ocupado en la calzada que se dirige hacia el barrio de Bombonan. En el pueblo de Zamboanguita, se hallan trabajando en la calzada que se dirige á Bombonan, cuya obra será de larga duracion, en atencion á la basta estension que los separa, y la poca gente que cuentan de este pueblo y del citado barrio. En el pueblo de Dauin, se mejora las calzadas que lo unen con los de Bacon y Zamboanguita, las cuales en el dia se transitan en carruaje con regular facilidad. En el de Bacon se mejora la que lo enlaza con el de Dauin restándole poco para su buen estado. En el de N. Valencia se ocupan en mejorar la que lo enlaza con el de Bacon, habiéndose terminado la que lo une al de Dumaguete, dejándole transitable para carruajes. En Dumaguete se ha terminado la calzada que lo enlaza con el de N. Valencia y se continúa mejorando las que lo unen con los pueblos de Bacon, por el Sur y por el Norte del de Sibulan. En el pueblo de Sibulan se halla terminada completamente la calzada que lo comunica con el de Dumaguete, la cual se halla en buen estado para carruajes, continuándose trabajando en la que lo enlaza con el de Ayuguitan, y se trabaja en las calzadas que lo unen por el Sur con el de Sibulan y por el Norte con el de Ambulan, pudiéndose en el dia transitar en carruaje. En el de Ambulan se trabaja en la linea que por el Norte lo enlaza con el de Tanjay. En el de Tanjay se ocupan en la calzada que lo enlaza por el Sur con el pueblo de Ambulan. En el de Baiz se trabaja en la calzada que lo enlaza con el de Tanjay, en la cual se adelanta muy poco debido á la distancia que los separa y á la mala calidad del terreno por donde craza y á la poca gente que cuenta el referido pueblo. En el de Manjugoy se ocupan en la calzada que lo une á Baiz, en la cual sucede lo que en la anterior y por las mismas razones. Todos los pueblos y barrios de la Comandancia de Bacolod se ocupan en abrir vias de comunicacion entre sí, trabajando en el dia con más ó menos trabajo por tierra, lo cual era imposible hace cinco meses.

Precios corrientes.

Palay de Silay, 50 cent. cavan; id. de Minuluan, 50 cent. id.; azúcar de id., 2 ps. 25 cent. pico; palay de Bacolod, 75 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso 75 cent. pico; palay de Granada, 50 cent. cavan; maíz de id., 37 4/8 cent. id.; palay de Bago, 50 cent. id.; id. de Valladolid, 50 cent. id.; id. de San Enrique, 50 cent. id.; id. de Ginigaran, 62 4/8 cent. id.; id. de Gimansalan, 62 4/8 cent. id.; id. de Ilog, 50 cent. id.; maíz de id., 37 4/8 cent. id.; bayones de Tanjay, 2 ps. 25 cent. ciento; palay de Sibulan, 1 peso 25 cent. cavan; maíz de id., 1 peso 60 cent. id.; palay de Dumaguete, 1 peso 42 4/8 cent. id.; maíz de id., 1 peso id.; azúcar de id., 1 peso 62 4/8 cent. pico; azúcar de id., 2 ps. id.; manteca de id., 3 ps. tinaja; palay de N. Valencia, 1 peso 12 4/8 cent. cavan; maíz de id., 1 peso id.; azúcar de id., 2 ps. pico; abaca de id., 1 peso 75 cent. id.; manteca de id., 3 ps. tinaja; palay de Bacon, 1 peso cavan; maíz de id., 1 peso id.; azúcar de id., 3 ps. pico; abaca de id., 2 ps. id.; palay de Dauin, 1 peso cavan; maíz de id., 1 peso id.; azúcar de id., 3 ps. pico; abaca de id., 2 ps. id.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS.

Dia 26 de Febrero.

De Iloilo, goleta núm. 28 Consolacion, en lastre: al puerto de San Enrique.

Idem 8 de idem.

De Iloilo, bergantin-goleta núm. 72, en lastre: al puerto de Ginigaran.

Idem 16 de idem.

De Iloilo, goleta núm. 16, en lastre: al puerto de Ginigaran.

Idem 15 de idem.

De Manila, bergantin-goleta Aurora, con ginebra: al puerto de Dumaguete.

Idem 28 de idem.

De Manila, bergantin-goleta Grazina, con ginebra: al puerto de Dumaguete.

BUQUES SALIDOS.

Idem 6 de idem.

Para Iloilo, goleta núm. 16, con palay: del puerto de Ginigaran.

Idem 20 de idem.

Para Iloilo, bergantin-goleta núm. 72, con azúcar, del puerto de Ginigaran.

Idem 22 de idem.

Para Iloilo, goleta núm. 16, con palay: del puerto de Ginigaran.

Idem 24 de idem.

Para Antique, goleta núm. 174 San Ambrosio, con palay: del puerto de San Enrique.

Idem 26 de idem.

Para Iloilo, goleta núm. 28 Consolacion, con palay: del puerto de San Enrique.

Idem 28 de idem.

Para Manila, bergantin-goleta Aurora, con azúcar y abaca: del puerto de Dumaguete.

Para Iloilo, goleta núm. 61 Sta. Rita, con palay: del puerto de San Enrique.

Bacolod 1.º de Marzo de 1861.—El Gobernador, Berceano Aranda.

Distrito de Antique.

Novedades desde el día 1.º al 10 de Marzo.

Salud pública.—Siguen las viruelas en los pueblos de S. Pedro, Patnongon, Caritan y Nalupa Nuevo del partido Norte, y al de Dao del Sur.

Cosechas.—Terminada la del palay y sigue la de azúcar. La del tabaco, en muy mal estado.

Obras públicas.—En S. José los polistas destinados en la calzada que conduce á Sibolan, se hallan trabajando poniendo en ella hormigon y arena. Así mismo los destinados en las escuelas, iglesia y col para el almacén de tabaco. En S. Pedro, en el nuevo tribunal de este pueblo se nota un adelanto considerable, está la mayor parte techado, y continúa trabajando en la actualidad en la colocacion de los pilares y balustrada de la fachada. También se están acopiando los materiales para los puentes de Igbungio y Belison y composicion de la Ermita de idem. En Patnongon se continúa acopiando los materiales para el puente de Ipayo, teniendo ya una gran parte de maderas en este sitio; y tambien se trabaja en el calero y corte de sillares para los estribos. Igualmente se están acopiando las maderas para el de Calitan. En Caritan los polistas de este pueblo continúan trabajando en las calzadas ó Patnongon y Bugason, y en el acopio de materiales para el nuevo camarin de aforo, y para los puentes de Panguyayan y Sibucayan. En Sibolan, continúan trabajando en la obra del tribunal y en el acopio de materiales para la misma; los polistas destinados á la iglesia, aun se hallan en el corte de maderas; tambien se trabaja en las calzadas y composicion de las escuelas. En Eguña, los polistas destinados en las obras del nuevo camarin de tabaco, calzadas y composicion de la obra del tribunal, se hallan trabajando una parte de ellos semanalmente. En Antique, los polistas de este pueblo, se hallan trabajando, una parte de ellos, en la calzada á S. José y en el acopio de materiales para las obras de la iglesia, convento, cementerio y puente de Calala. En Dao los polistas de este pueblo, continúan trabajando en las calzadas para Antique y Anily; como tambien en el tribunal y escuelas, como igualmente en la iglesia y corte de sillares para esta, y en el calero y demás materiales para la obra del cementerio. En Anily se están acopiando los materiales para la iglesia de este pueblo y Ermita de la visita de Casay, como tambien para las puertas señaladas en la calzada que dirige á dichas visitas.

En los de Pandan, Culasi, Tibiao y Barbaza, están los polistas trabajando con toda actividad en sus correspondientes tareas. Como igualmente en los de Nalupa Nuevo, Gaisajan y Bugason.

Precios corrientes.

Palay de S. José de Buenavista, 62 4/8 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso 50 cent. pico; palay de S. Pedro, 75 cent. cavan; palay de Sibolan, 50 2/8 cent. id.; azúcar de id., 2 ps. pico; palay de Eguña, 50 cent. cavan; palay de Antique, 50 cent. id.; azúcar de id., 1 peso 50 cent. pico; palay de Dao, 62 4/8 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso 50 cent. pico; palay de Anily, 62 4/8 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso pico; palay de Patnongon, 62 4/8 cent. id.; azúcar de id., 1 peso pico; palay de Caritan, 75 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso 12 cent. pico; palay de Bugason, 75 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso 62 cent. pico; palay de Gaisajan, 62 4/8 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso pico; palay de Nalupa Nuevo, 1 peso cavan; azúcar de id., 1 peso 25 cent. pico; palay de Barbaza, 1 peso cavan; palay de Tibiao, 75 cent. id.; azúcar de id., 1 peso pico; palay de Culasi, 75 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso 25 cent. pico; palay de Pandan, 50 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de S. José.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 3 de Marzo.

De Iloilo, bergantin-goleta Casida, con bayones vacios y cajones de varios efectos de Europa.

Idem 4 de idem.

De Zamboanga, bergantin-goleta Jerez, con bejuco enteros, 8 barriles de vino de jerez y otros efectos de Europa.

BUQUE SALIDO.

Idem 8 de idem.

Para Manila, bergantin-goleta Jerez, con vejuco enteros, 8 barriles de vino de jerez y otros efectos de Europa.

San José de Buenavista á 10 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Enrique Barbaza.